

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1789
(11 de agosto de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No. 10963 del 28 de noviembre de 2014 el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.829 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. NIT. 900526605-9, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgada mediante resolución No. 1629 del 8 de julio de 2009 a la empresa TRITURADORA EL FRAYLE, para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 6 de la vía Neiva – Palermo, vereda Oriente del municipio de Palermo.

Mediante auto No. 223 del 9 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgada mediante resolución No. 1629 del 8 de julio de 2009 a la empresa TRITURADORA EL FRAYLE, para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 6 de la vía Neiva – Palermo, vereda Oriente del municipio de Palermo, presentada por el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.829 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. NIT. 900526605-9.

Mediante oficio radicado CAM No. 5783 del 24 de junio de 2015, el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 22 de junio de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizó visita y se rindió concepto técnico No. 1351 del 5 de agosto de 2015, exponiendo:

“ ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones actuales de funcionamiento, se practicó visita de inspección ocular al área donde se ubica la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S., realizando las siguientes observaciones:

- ◆ *La planta de transformación de minerales no metálicos se ubica sobre la margen izquierda del kilómetro 6 vía Neiva - Palermo, en la vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860031 N 811947.*
- ◆ *Se evidencia el transporte de partículas hacia el costado occidental de la planta de transformación de minerales no metálicos.*
- ◆ *Actualmente en la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. se realiza el proceso de triturado de dolomita mediante la utilización de un molino, para la obtención de productos para uso agrícola.*
- ◆ *Todos los equipos utilizados en la planta de transformación de minerales funcionan con energía eléctrica, con un horario de 7 a 9 a.m. y de 12 a 5 p.m. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija, adicionalmente se genera ruido por la actividad realizada.*
- ◆ *Los sistemas de control utilizados para evitar una mayor emisión de partículas al ambiente consisten en filtros de mangas, ciclones y manparas.*

Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma anual, de 100 ug/m³, con resultados correspondientes a 73.57 ug/m³ en el costado occidental, 112.55 ug/m³ en el costado norte y 82,73 ug/m³ en el costado sur y dentro de la norma diaria, de 300 ug/m³, con resultados correspondientes a 108,47 ug/m³ en el costado occidental, 190.70 ug/m³ en el costado norte y 101.23 ug/m³ en el costado sur, en concordancia con los límites establecidos la Resolución 601 del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el territorio nacional en condiciones de referencia.

Así mismo, respecto al monitoreo de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a un valor de 66.8 decibeles en horario diurno, para un límite máximo permisible de 75 decibeles para zonas industriales en horario diurno, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular y a los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire y de ruido, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. NIT. 900526605-9, representada legalmente por el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.829 de Bogotá, para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 6 de la vía Neiva – Palermo, vereda Oriente del municipio de Palermo.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. NIT. 900526605-9, representada legalmente por el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.829 de Bogotá, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, ubicada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

en el kilómetro 6 de la vía Neiva – Palermo, vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860031 N 811947.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. La empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de transformación de minerales no metálicos donde se analice partículas suspendidas totales (PST) y de emisión de ruido. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días

La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar funcionamiento de los equipos.

PARAGRAFO. La empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. deberá informar a esta corporación sobre la ejecución de dichos estudios con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

ARTICULO QUINTO. La empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. deberá implementar mamparas o barreras de protección, alrededor de la planta de transformación de minerales no metálicos para evitar la emisión de partículas fuera de la planta, haciendo énfasis en el costado occidental de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

misma. Dicha actividad deberá realizarse en un término no superior a dos (2) meses calendario posterior a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO. El representante legal de la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO NOVENO. El representante legal de la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.829 de Bogotá, representante legal de la empresa MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S.; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-223-2014
 Proyecto: Kvargas